U.O.C. N° 1262/ 2023

Asunción, 09 de mayo de 2023.-

Señor
Abg. **PABLO SEITZ**, Director Nacional.
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente:

En el marco del **LLAMADO MOPC N° 15/2023 LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE AIRE ACONDICIONADO PARA EL MOPC. CON ID 429.055.**, y a las observaciones realizadas mediante el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, se remiten las respuestas a las mismas:

OBSERVACIONES:

Tema: CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD TECNICA

Sección: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación

Situación: Se requiere que el oferente cuente con un numero determinado de empleados en IPS y determinada antigüedad como condición de participación.

Descripción: El requerimiento establecido correspondiente a que la oferente cuente con cierta cantidad de personas inscriptas en IPS y con determinada antiguedad como condición de participación, se constituye en un requerimiento para la ejecución. Se solicita explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación

Comentario: se reitera: - De acuerdo a lo que establece el Art. 40 de la Ley N° 2051/03, el oferente que presenta su oferta debe demostrar que no se encuentra en mora con el seguro social. En el caso de que sea adjudicado, para la firma del contrato debe volver a presentar la constancia de no adeudar aporte obrero patronal y cada vez que la convocante realice el pago, el mismo adjudicado debe remitir la constancia de cumplimiento con la seguridad social y el formulario de informe de Servicios Personales en el cual detallan los funcionarios inscriptos en el IPS. De esta forma se puede ver que en todas las etapas el oferente/adjudicado no puede encontrarse en mora con el IPS, por lo que solicitar una cantidad determinada de funcionarios y con una antigüedad como requisito de participación resulta limitante.

Respuesta: Esta convocante requiere una cantidad de personales para asegurar que el contrato sea cumplido a cabalidad a tiempo y forma, además esta institución posee un montón de dicho en cuestión que de manera urgente necesitan una reparación o mantenimiento para el buen funcionamiento ,si dicho trabajo no se realiza a tiempo se perdería varios bienes y resultaría una pérdida patrimonial para esta cartera de estado, la inscripción de IPS es meramente para asegurar que los oferentes cuenten con el personal ya dispuesto para cuando comience la etapa de ejecución del contrato por lo que nos resulta técnicamente indispensable para esta contratación.

Así también, se debe sopesar que la empresa a contratar en ejercicio de su activad comercial este cumpliendo con otras instituciones, empresas o particulares. La Convocante velando por los intereses de la Institución considera que las exigencias del PBC son mínimas y necesarias para un eficiente cumplimiento del contrato, además que la Constitución Nacional ampara dicho requerimiento en su Art. 68 "El derecho a la Salud" y en su Art. 95 "De la Seguridad Social del Trabajador" a fin de garantizar un de los derechos del trabajador establecido en el Art. 67 de la Ley N°213/14.

Tema: CONDICIONES EN CUANTO A LA EXPERIENCIA

Sección: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación

Situación: Se solicita como criterio de experiencia constancia de ser un buen proveedor del Estado

Descripción: Con relación al requerimiento a través del cual se solicita la presentación de una constancia de ser buen proveedor de contratos, se solicita se justifique razonablemente por qué el requisito resulta técnicamente indispensable

RODRIGO GIMÉNEZ
U.O.C. - M.O.P.C.



N.P. Natalia Rodríguez
Coordinación de Procesos
U.O.C. - M.O.P.C.

para participar en el procedimiento de contratación.

Comentario: se reitera

Respuesta: resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación debido a que con este requerimiento se avala la experiencia requerida para ejecutar satisfactoriamente el contrato, cabe mencionar que el presente requerimiento no es una solicitud nueva, ya que en anteriores licitaciones se vienen incluyendo como requisito, como por ejemplo en la Licitación 413841 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ACONDICIONADORES DE AIRE, del Comando en Jefe Uoc 1 / Ministerio de Defensa Nacional, dentro de los Requisitos documentales para la evaluación de la experiencia, en el punto 2, solicita textualmente:: "Certificado de buen cumplimiento de contratos, constancias u otros documentos que demuestren la entrega satisfactoria de los bienes en atención a los documentos presentados".

Tema: CONDICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Sección: Condiciones Contractuales

Situación: Anticipo para las MIPYMES

Descripción: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado", por lo que se solicita establecer en el PBC el porcentaje que será aplicado o en caso de no aplicar, se solicita remitir la justificación correspondiente.

Comentario: 50- Si bien la convocante ha remitido un documento como justificación, el contenido del mismo no se puede considerar como una justificación del motivo para no otorgar el anticipo, considerando lo dispuesto en la normativa vigente que establece como regla otorgar anticipo a las MIPYMEs.

Respuesta: Atendiendo que la Ley N° 7050/2023 en su art. 188 establece lo siguiente: En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado"

Considerando lo establecido en la Ley esta Convocante manifiesta, que la firma del contrato no significa necesariamente el inicio de la presentación de los servicios contratados en el presente Proceso, en razón de que la emisión de las ordenes de servicios se darán a medida que surja la necesidad, por precaución desde el punto de vista financiero, no se considera pertinente el otorgamiento del anticipo, además mencionamos que el procedimiento es de contrato abierto por lo que se ejecutara dichos servicios según necesidad de esta convocante.

Y por último, la planificación presupuestaria se realizó en el ejercicio anterior (2022) en el cual no se previó el pago de anticipo financiero para este procedimiento de servicio, lo que generaría que se tenga la situación en que no se disponga de plan de caja suficiente para cubrir el valor del Anticipo, y entendiendo lo establecido en el Artículo 36 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas – in fine - El atraso de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) en la formalización de los contratos respectivos, o en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes – lo que generaría la incertidumbre sobre el posible inicio de la ejecución del contrato.

Sin otro particular lo saludo atentamente.

Abg. ETHEL DIAZ DE MARTINEZ
Directora
Unidad Operativa de Contratación

RODRIGO GIMÉNEZ
U.O.C. - M.O.P.C.

Natalia Rodríguez
Coordinación de Procesos
U.O.C. - M.O.P.C.